

EXPDTE. N°: 329/2013 - P.Ley

AUTOR: ODARDA María Magdalena

EXTRACTO: Establece que las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro deben ser transmitidas por radio y televisión en vivo y emitidas sin cortes por LU92 Canal 10 de Río Negro.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto de Ley que se transcribe en este Dictámen, el cual surge de unificar el presente con el Expte. N° 331/2013 que corre adjunto , generando que la autoría del nuevo texto del proyecto quede conformada por los Legisladores Rubén TORRES, Pedro PESATTI Y Magdalena ODARDA.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de la Legislatura de la Provincia, deben ser televisadas en vivo y en directo a través de las señales de Radio y Televisión Río Negro S.E. (LU92 TV CANAL 10).

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial puede utilizar un espacio en la televisión, previo al comienzo de cada Sesión, en el que se hará un resumen sobre los actos de gobierno y/o cuestiones específicas que para ese fin se dispongan.

Artículo 3°.- El Poder Judicial puede utilizar un espacio en la televisión, previo a la transmisión de cada Sesión, siempre que se solicite a la Presidencia de la Legislatura en un tiempo no menor a 72 horas previas.

Artículo 4°.- El presidente de la Legislatura o quien éste designe, debe realizar un resumen en cada transmisión, antes del comienzo de la Sesión, en el que se informe sobre las leyes aprobadas en la Sesión inmediata pasada y los actos de gobierno pertenecientes a la Legislatura.

Artículo 5°.- La Presidencia de la Legislatura es la responsable de arbitrar los medios para hacer posible la transmisión en las condiciones establecidas en la presente .

Artículo 6°.- Es autoridad de aplicación de la presente, La Secretaría de Medios de la Provincia o el organismo de Gobierno responsable de la comunicación institucional.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de suscribir los convenios pertinentes con los medios de comunicación necesarios en las localidades donde las señales públicas provinciales y nacionales no tengan alcance.

Artículo 8°.- Quedan exceptuadas de esta ley, las Sesiones Secretas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25° del reglamento Interno de la Legislatura y el Artículo 138 de la Constitución Provincial.

Artículo 9°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondiente a cada año de la Secretaría de Medios de la Provincia o del Organismo responsable de la Comunicación Institucional del Gobierno Provincial.

Artículo 10°.- De Forma.

SALA DE COMISIONES

DIEGUEZ FERNANDEZ FUNES AGOSTINO BANEGA BERARDI
CATALAN MILESI PEREIRA PESATTI RECALT

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 25 de Junio de 2013